

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0493 2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de agosto 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de agosto 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Educación.

II.- SINOPSIS

Agregar que la salud mental incluye la atención de trastornos y neurodivergencias, así como los distintos trastornos asociados a problemas de aprendizaje.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, así como en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el párrafo cuarto del artículo 4º; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 Y UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 72, DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:	PRIMERO: Se reforma la fracción VI del artículo 3 y se adiciona la fracción XII al artículo 27 y un párrafo cuarto al artículo 72 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
I. a la V. ...	Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
VI. La salud mental;	I a V. ...
VII. a la XXVIII. ...	VI. La salud mental, incluyendo la atención de trastornos y neurodivergencias.
Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:	VII a XXIII. ...
	Artículo 27.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. a la XI. ...

No tiene correlativo

Artículo 72.- ...

...

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

No tiene correlativo

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará

I a XI...

XII. La atención del trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad.

Artículo 72.- ...

...

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

La atención y el cuidado de la salud mental también cubrirá la atención y apoyo de las neurodivergencias y los distintos trastornos asociados a problemas de aprendizaje.

SEGUNDO: Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará

el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

No tiene correlativo

el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

La educación se impartirá bajo un enfoque de interseccionalidad en donde se reconozcan las necesidades de una educación especial de conformidad con las neurodivergencias, los problemas de aprendizaje y la discriminación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La Secretaría General de Salud, contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar servicios de salud mental orientados en diagnosticar a niñas, niños y adolescentes con neurodivergencias, como pueden ser trastorno por déficit de atención, dislexia, autismo, síndrome de Tourette, discalculia, trastorno Obsesivo-Compulsivo (TOC) entre otras.

TERCERO. La Secretaría de Educación pública, contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto a fin de adecuar los programas y planes de estudio para conformar una educación con enfoque diferenciado e interseccional en donde se atiendan a las distintas neurodivergencias.